

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Ignorándose el paradero de Mr. Santiago Feker Shumaker, hijo de Lino y de María, natural de Rrasbuory, departamento de Bas-Rhin en el Reino de Francia, maquinista de ferrocarriles, de edad de 49 años, contra quien se ha seguido causa en el Juzgado de Colmenar Viejo por imprudencia temeraria, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad en caso de ser habido.

Burgos 2 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

(Gaceta núm. 347.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia territorial y el Goberna-

dor de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que á nombre del Ayuntamiento de la villa de Valcárlos se presentó ante el Juez de primera instancia de Aoiz en 13 de Setiembre de 1864 un interdicto de recobrar contra los arrendatarios del término de Orzanzurieta, porque estando desde tiempo inmemorial los vecinos de Valcárlos en la quieta y pacífica posesion de apacentar los ganados en el indicado término, sus actuales arrendadores los habian lanzado de aquel sitio, prendándoles 20 reses que conservaban en su poder:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado y recaído auto restitutorio se interpuso apelacion, que fué admitida, y pasadas las actuaciones á la Audiencia de Pamplona mostróse en ellas parte mi Fiscal, á título de defensor de los intereses de la Hacienda, pidiendo como lo habia hecho el apelante que se declarara la nulidad de lo actuado por referirse la demanda del interdicto á una finca arrendada por la Nacion en Enero anterior y no constar que hubiese precedido reclamacion gubernativa:

Que en este estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Tribunal, invocando en favor de su competencia lo prescrito en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850; lo que disponen la Real orden de 20 Setiembre de 1852 y el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Audiencia, despues de sustanciar el incidente, apartándose del dictámen fiscal, sostuvo su jurisdiccion en que la competencia que atribuyen las leyes á las Autoridades y Tribunales administrativos para conocer de las incidencias de subastas y arrendamientos de bienes nacionales se limita al caso en que la contienda ocurra entre el Estado y los particulares que con él contraten, y que los hechos que motivaban el interdicto no eran consecuencia del arrendamiento y sí posteriores á la celebracion del contrato:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Conse-

jo provincial, se suscitó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por las cuales se previene á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que hagan entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de limites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demás usufructos que siempre han poseido en comun; que interin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa ó del término ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás, y que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

Visto el núm. 5.º, art. 83, y el 3.º, art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo cuando pasen á ser contenciosos de las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas, y servidumbres pecuarias de todas clases, é igualmente el de las que se refieran á la inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado, y actos posesorios que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Considerando:

1.º Que el interdicto promovido por el Ayuntamiento de Valcárlos versa sobre la mancomunidad de pastos, á que desde inmemorial dice estaba sujeto el término de Ozanzurieta, y contrayéndose puramente al estado posesorio mientras no se trate del derecho á la propiedad, con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1838 la cuestion suscitada tiene carácter esencialmente administrativo, y corresponde su conocimiento á las Autoridades y Tribunales de este orden.

2.º Que aun cuando así no fuese, es igualmente aplicable al caso de la presente competencia lo prescrito en el núm. 3.º del art. 84 de la ley ántes citada; pues la demanda interpuesta no puede ménos de afectar á la validez é inteligencia de un arrendamiento celebrado por la Hacienda, en cuanto á que se dirige al sosten y defensa de derechos que aquel debió respetar caso de que aparecieran legitimamente constituidos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Ferrocarriles.—Explotacion.

Aprobado por la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento el nuevo cuadro para el servicio de Trenes en la via ferrea del Norte de España, desde 5 del actual, he dispuesto que de conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 8 de Julio de 1859 se inserte en este Boletín oficial de la provincia para que tenga la publicidad conveniente.

Burgos 5 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

(Cuadro que se cita anteriormente.)

FERRO-CARRIL

SERVICIO DESDE EL DIA 5 DE

TRENES DESCENDENTES.

PRECIOS DE LOS ASIENTOS.			Distancias kilométricas.	LÍNEA PRINCIPAL.—MADRID Á ENDAYA.							
1.ª Clase.	2.ª Clase.	3.ª Clase.		ESTACIONES.	Tren núm. 5 OMNIBUS-MIXTO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 6 OMNIBUS-MIXTO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 7 OMNIBUS-MIXTO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 9 RECREO DISCRECIONAL 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 11 DIRECTO-MIXTO 1.ª y 2.ª clase.	Tren núm. 15 CORREO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	
Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.			M.		M.	T.	N.		
»	»	»	»	MADRID.....	SALIDA...	»	8 00	»	8 55	2.00	8.50
4.	5.	2.	9	Pozuelo.....	—	»	8.22	»	9.12	»	8.52
8.	6.	3.75	18	Las Rozas.....	—	»	8.45	»	»	»	9.15
»	»	»	»	Torrelodones.....	—	»	9.17	»	9.52	»	9.45
16.75	12.75	7.75	38	Villalba.....	—	»	9.59	»	10.12	3.11	10.10
22.50	17.	10.25	51	El Escorial.....	—	»	10.15	»	10.35	3.39	10.41
26.	19.50	11.75	59	Robledo.....	—	»	10.51	»	M.	»	11.19
54.	25.50	15.50	77	Las Navas.....	—	»	11.55	»	»	»	12.07
36.25	27.25	16.25	82	Navalperal.....	—	»	11.52	»	»	»	12.25
»	»	»	»	Navalgrande.....	—	»	12.26	»	»	»	1.02
50.25	37.75	22.75	114	AVILA.....	—	»	1.16	»	»	6.59	1.45
56.50	42.25	25.50	128	Mingorría.....	—	»	1.45	»	»	»	2.08
60.75	45.75	27.50	138	Velayos.....	—	»	2.11	»	»	»	2.51
64.	48.	28.75	145	Sanchidrián.....	—	»	2.51	»	7.34	»	2.48
68.	51.	30.50	154	Adanero.....	—	»	2.52	»	»	»	3.08
72.75	54.50	32.75	165	Arévalo.....	—	»	3.25	»	8.14	»	3.34
79.75	59.75	36.	181	Ataquines.....	—	»	3.57	»	»	»	4.05
85.75	62.75	37.75	190	Gomeznarro.....	—	»	4.17	»	»	»	4.18
88.	66.	39.75	200	Medina.....	—	»	4.54	»	9.18	»	4.45
92.	69.	41.50	209	Pozaldez.....	—	»	5.17	»	»	»	5.01
95.25	71.50	43.	216	Matapozuelos.....	—	»	5.54	»	»	»	5.15
98.75	74.	44.50	224	Valdecastillas.....	—	»	5.52	»	»	»	5.50
101.	75.75	45.50	229	Viana.....	—	»	6.06	»	»	»	5.40
106.50	80.	48.	242	VALLADOLID.....	LLEGADA...	»	6.52	»	10.26	»	6.01
112.25	84.25	50.50	255	Cabezón.....	SALIDA...	»	6.57	»	10.41	»	6.16
114.	85.50	51.50	259	Aguilarejo.....	—	»	7.24	»	»	»	6.56
120.25	90.25	54.25	275	Duenas.....	—	»	7.54	»	»	»	6.44
125.	92.25	55.25	279	VENTA DE BAÑOS.....	LLEGADA...	»	8.05	»	11.26	»	7.09
126.75	95.25	57.25	288	Magaz.....	SALIDA...	»	8.18	»	11.40	»	7.20
132.	99.	59.50	300	Torquemada.....	—	»	8.42	»	»	»	7.55
157.	102.75	61.75	311	Quintana.....	—	»	9.01	»	»	»	7.51
141.25	106.	63.75	321	Villodrigo.....	—	»	9.26	»	»	»	8.15
146.75	110.	66.	355	Villaquirán.....	—	»	9.55	»	»	»	8.55
151.50	115.75	68.25	344	Estepar.....	—	»	10.16	»	»	1.09	8.54
156.	117.	70.25	354	Quintanilla.....	—	»	10.44	»	»	»	9.18
159.75	120.	72.	365	BURGOS.....	—	»	11.37	»	»	»	9.59
167.25	125.50	75.25	380	Quintanapalla.....	—	»	11.59	»	2.10	»	9.57
174.25	130.75	78.50	396	Monasterio.....	—	»	12.20	»	»	»	10.45
181.	135.75	81.50	411	Briviesca.....	—	»	M.	»	»	»	11.16
190.75	143.	85.75	435	Pancorbo.....	—	»	M.	»	»	»	11.48
199.50	149.50	89.75	455	MIRANDA.....	LLEGADA...	»	M.	»	»	»	12.16
205.50	152.50	91.50	462	Manzanos.....	SALIDA...	»	8.55	»	4.41	»	1.25
208.25	156.25	93.75	475	Nanclares.....	—	»	8.55	»	4.53	»	1.45
214.	160.50	96.25	486	VITORIA.....	—	»	9.15	»	»	»	2.18
224.50	168.50	101.	510	Salvatierra.....	—	»	9.51	»	3.48	»	2.48
233.	174.75	104.75	529	ALSASUA.....	—	»	10.55	»	»	»	3.25
246.	184.50	110.75	559	Zumarraga.....	—	»	11.54	»	6.54	»	4.00
252.25	189.25	115.50	575	Beasain.....	—	»	12.58	»	8.05	»	5.16
259.25	194.50	116.75	589	Tolosa.....	—	»	1.56	»	8.56	»	5.50
264.50	198.50	119.	601	Andoain.....	—	»	2.16	»	9.05	»	6.18
267.75	200.75	120.50	608	Hernani.....	—	»	2.45	»	»	»	6.59
270.25	202.75	121.75	614	San Sebastian.....	—	»	3.01	»	»	»	6.55
273.	204.75	123.	620	Pasajes.....	—	»	3.50	»	9.50	»	7.15
273.25	205.	123.	621	Rentería.....	—	»	3.44	»	»	»	7.25
277.75	208.25	125.	651	Irun.....	—	»	3.51	»	»	»	7.50
278.75	209.	125.50	655	Hendaya.....	—	»	4.15	»	10.20	»	8.00
						»	4.20	»	10.25	»	8.05
						M.	M.		M.		N.

PRECIOS DE LOS ASIENTOS.			Distancias kilométricas.	EMPALME DE ALAR DEL REY.			
1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.		Tren núm. 5 bis. OMNIBUS MIXTO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 15 bis. CORREO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.		
Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.					
»	»	»	»	VENTA DE BAÑOS.....	SALIDA...	8.50	8.00
5.	5.75	2.25	14	PALENCIA.....	Norte..	9.25	8.25
10.75	8.	4.75	24	Monzon.....	Leon..	9.34	8.36
14.75	11.	6.75	35	Amusco.....	—	10.10	9.12
16.75	12.75	7.75	38	Piña.....	—	10.26	9.22
20.	15.	9.	45	Fromista.....	—	10.48	9.56
22.	16.50	10.	50	Marcilla.....	—	11.01	9.46
24.75	18.50	11.25	56	Cabañas.....	—	11.15	9.56
27.50	20.50	12.50	62	Osórno.....	—	11.32	10.07
31.75	24.	14.50	72	Espinosa.....	—	11.52	10.26
37.50	28.25	17.	85	Herrera.....	—	12.17	10.50
40.25	30.25	18.25	91	ALAR.....	LLEGADA...	12.50	11.00
						M.	M.

AVISO

Los trenes directos números 11 y 12 admitirán viajeros de 3.ª clase desde

RIL DEL NORTE.

5 DE OCTUBRE DE 1865.

TRENES ASCENDENTES.

PRECIOS DE LOS ASIENTOS.			Distancias Kilométricas.	LINEA PRINCIPAL.—IRUN A MADRID.					
1.ª Clase.	2.ª Clase.	3.ª Clase.		ESTACIONES.	Tren núm. 2. OMNIBUS—MIXTO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 4. CORREO. 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 6. OMNIBUS—MIXTO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren núm. 12. DIRECTO—MIXTO 1.ª y 2.ª clase.	Tren núm. 14. RECREO DISCRECIONAL 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	IRUN.		M.	M.	T.		N.
4.50	5.50	2.50	10 Renteria.	7.35	9.55	2.50			7.50
5.50	4.75	2.50	12 Pasajes.	7.55	10.05				8.11
7.50	5.75	3.50	17 San Sebastian.	7.58	10.08	3.25			8.16
10.75	8.75	4.75	24 Hernani.	8.17	10.28				8.40
15.75	10.25	6.25	31 Andoain.	8.30	10.42				8.56
19.75	14.25	8.75	43 Tolosa.	8.45	10.58				9.14
26.	19.50	11.75	59 Basain.	9.08	11.50	4.01			9.47
32.25	24.25	14.50	75 Zumarraga.	9.41	12.10	4.51			10.20
45.50	34.	20.50	103 ALSASUA.	10.19	12.57	5.07			N.
55.75	40.50	24.25	122 Salvatierra.	11.50	2.10	6.15			
64.25	48.25	29.	146 VITORIA.	12.05	3.24				
70.	52.50	31.50	159 Nanclares.	12.51	4.25	7.19			
75.	56.25	33.75	170 Manzanos.	1.15	4.55				
			179 MIRANDA.	1.44	5.40	8.02			
79.	59.25	35.50	198 Pancorbo.	2.14	T.	8.52			
87.25	65.50	39.25	221 Briviesca.	2.55					
97.25	73.	44.75	256 Monasterio.	3.41					
104.	78.	46.75	252 Quintanapalla.	4.12					
111.	83.25	50.	268 BURGOS.	4.45		11.09			
118.	88.50	53.25	278 Quintanilleja.	4.50	5.46				
122.50	91.75	55.25	288 Estépar.	4.49	6.06				
126.75	95.25	57.25	299 Villaquirán.	5.10	6.25				
131.75	98.75	59.25	310 Villodrigo.	5.37	6.50	11.56			
136.50	102.50	61.50	321 Quintana.	6.02	7.14				
141.25	106.	63.75	352 Torquemada.	6.27	7.38				
146.25	109.75	65.75	544 Magaz.	6.48	7.59				
151.50	113.75	68.25	353 VENTA DE BAÑOS.	7.10	8.21	11.25			
155.50	116.50	70.	375 Dueñas.	7.24	8.37	1.54			
158.	118.50	71.25	377 Aguilarejo.	7.49	8.52				
164.25	125.25	74.	577 Cabezón.	8.06	9.08				
168.	124.50	74.75	589 VALLADOLID.	8.31	9.54				
171.25	128.50	77.25	403 Viana.	8.41	9.45	2.19			
177.50	135.	80.	408 Valdestillas.	9.04	10.07	2.51			
179.75	134.75	81.	415 Malapuznetos.	9.29	10.27				
182.75	137.	82.25	425 Pozaldez.	9.56	10.51				
186.25	139.75	83.75	432 Medina.	10.10	11.05				
190.25	142.75	85.75	441 Gomeznarro.	10.27	11.18				
194.25	145.75	87.50	467 Arevalo.	10.50	11.55	3.55			
198.	148.50	89.25	478 Adanero.	11.26	11.57				
205.50	154.25	92.50	487 Sanchidrian.	11.47	12.13				
210.50	157.75	94.75	495 Velayos.	12.07	12.28				
214.50	160.75	96.50	504 Mingorría.	12.54	12.55	4.58			
217.	162.75	97.75	518 AVILA.	1.18	1.14				
222.	166.50	100.	555 Las Navas.	1.45	1.51	5.20			
228.	171.	102.75	573 Robledo.	2.06	1.45				
			581 El Escorial.	2.53	2.09	9.06			5.50
242.	181.50	109.	593 Villalba.	3.33	2.47	9.54			5.54
244.25	183.25	110.	614 Las Rozas.	4.14	3.25				
252.25	189.25	115.50	623 Pozuelo.	4.59	4.01				
255.75	191.75	115.25	634 MADRID.	5.11	4.12	10.40			6.41
261.	198.75	117.50		6.05	4.49	M.			T.
				6.43	5.22				
				7.25	5.50				
				7.49	6.07				
				8.19	6.55				
				8.48	6.52				
				9.05	7.10				

PRECIOS DE LOS ASIENTOS.			Distancias Kilométricas.	EMPALME DE ALAR DEL REY.	
1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.		Tren núm. 2 bis. OMNIBUS MIXTO 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	Tren n.º 4 bis. CORREO. 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
			ALAR.	M.	T.
5.25	2.50	1.50	7 Herrera.	5.20	5.00
9	6.75	4.	20 Espinosa.	5.07	5.42
15	9.75	5.75	29 Osorno.	4.56	5.58
16	42.	7.25	36 Cabañas.	4.52	5.55
18.50	14.	8.50	42 Marcilla.	4.45	6.06
20.75	15.75	9.50	47 Frómista.	4.59	6.17
24.	18.75	10.75	54 Piña.	5.23	6.52
26	19.50	11.75	59 Amusco.	5.40	6.46
29.50	22.25	15.50	67 Monzon.	5.54	6.57
			80 PALENCIA.	6.20	7.14
35.25	26.50	16.	91 VENTA DE BAÑOS.	7.50	7.50
40.25	50.25	18.25		6.59	8.02
				7.20	8.20
				M.	N.

AVIS IMPORTANTE.

de 3.ª clase desde el 1.º de Noviembre, hasta la fecha que se indique ulteriormente.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

El Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Abogado de los Tribunales Nacionales y de los Ilustres Colegios de Madrid y Lugo, Asesor de Rentas cesante y Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno, vecino de Lara, para que se presente en este Juzgado por sí ó por Procurador del mismo, autorizado en bastante forma, á usar de la vista que se le ha conferido en la causa formada á su instancia contra Bonifacio Vicario su convecino, por atribuirle tentativa de violacion á su muger Marcelina Garcia, apercibido que de no hacerlo en el término de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Tomás Serrano y Garcia.

JUZGADO DE PAZ de Cueva Cardiel.

Pedro Saez, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito municipal de Cueva Cardiel.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz, á instancia de Juan Saez Salinas, vecino de Cueva Cardiel, contra Luis Martinez, vecino del pueblo de Carrias, sobre pago de ciento setenta y cinco reales vellon, y que obran en la Secretaria de mi cargo, ha recaído la siguiente.

Sentencia.—En Villalmondar á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco; el Sr. D. Damian Sagredo, Juez de Paz de este distrito municipal de Cueva Cardiel, por ante mí el Secretario dijo: que visto el juicio verbal que precede, entre partes Juan Saez Salinas, vecino de Cueva Cardiel, como demandante, y Luis Martinez del pueblo de Carrias, demandado;

Y resultando que por el primero se reclama la cantidad de ciento setenta y cinco reales vellon, procedentes de las vueltas de un macho que habian cambiado, segun documento privado y firmado por el demandado con fecha tres de Junio del año mil ochocientos sesenta y tres.

Resultando que el demandado, no

obstante haber sido citado personalmente, por el Secretario del Juzgado de paz de Carrias, segun notificacion que obra en el oficio exhortatorio que se remitió por este Juzgado á aquel, no ha comparecido á impugnar su demanda, mandándose en su virtud continuar el juicio en rebeldía:

Y considerando por último, que el demandante á justificado su accion por escrito segun contrato firmado por el demandado;

Falla: que debia condenar y condenaba á Luis Martinez, al pago de los ciento setenta y cinco reales, que por el demandante Juan Saez Salinas se le reclaman, tan luego como esta sentencia merezca ejecucion; con mas las costas causadas en este juicio.

Así por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Damian Sagredo.—Pedro Saez, Secretario.

Literalmente concuerda la precedente sentencia con la original á que me refiero; y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun lo mandado en ella, libro la presente, sellada y visada por el Sr. Juez de paz en Villalmondar á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º Damian Sagredo.—Pedro Saez Secretario.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Antonia Sanz, hija de D. Antonio, soldado de la compañía de Tiradores de Daroca, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1865.—El Director general.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Martin, hija de D. Nicasio, Miliciano Nacional de Madrid, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Por el Director general, José Selmeida y Reyes.

Anuncios particulares.

RESEÑA HISTÓRICA

DEL CÓLERA-MORBO,

que ofrece su segura y fácil curacion, aun en los casos mas fulminantes.

Esta verídica y prácticamente comprobada promesa no es hija del acaso ciego, mas si se ostenta en citada Historia la razon filosófica de la naturaleza de enunciada enfermedad, desconocida hasta el presente, por lo que no fuera posible aplicarla recursos terapéuticos, que detenerla puedan en sus estragos; cuya naturaleza, causas, sintomas y curso, así como la relacion armoniosa existente entre el cólera y los remedios aplicados, con otros interesantes datos, hallarán los lectores en citada reseña.

Se vende en Burgos en la Imprenta de Cariñena, precio diez reales.

Remitiendo 25 sellos se envía franco por el correo.

En la misma Imprenta se venden los resúmenes y relaciones de categorías que deben acompañar á los repartos. (3-5)

AL PÚBLICO.

El establecimiento de librería, encuadernacion y centro de suscripciones de D. Calisto Avila, que por espacio de muchos años ha estado en la calle de la Paloma, núm. 40, se ha trasladado á la Plaza Mayor, núm. 41, Burgos.

En la misma librería se hallan de venta los almanaques siguientes.—Almanaque de la risa.—Almanaque de los chistes.—El Cielo en 1866.—Almanaque del Zaragozano.—El Omnibus.—Almanaque de las extravagancias.—El Firmamento, calendario de Mariano del Castillo, el Zaragozano.—El Elefante y otros varios para 1866, adornados con láminas.

El indispensable, á todas las familias,

ó diario anual de gastos, para el buen orden y gobierno de una casa, etc.

Hay una gran coleccion de estampitas caladas, vestidas, y nacimientos.

Se hacen suscripciones á todos los periódicos y obras que se publican en España.

La Jura en Santa Gadea, esta preciosa novela histórica, que se acaba de publicar en esta librería, se vende á 20 rs. en rústica y 25 en pasta.

Se remite por el correo mandando 22 reales en sellos de cuatro cuartos.

El Papa-moscas, periódico semanal, se publica en esta librería, á 2 reales al mes. 2-4

CONFITERIA Y REPOSTERÍA

DE

ALVAREZ.

Plaza Mayor, número 8.

En este acreditado Establecimiento que viene de tantos años atras favorecido por el público, es mayor que nunca y mas variada la exposicion de turrone y cajas de esquisito mazapan de Toledo, á precios sumamente arreglados.

En el ramo de Confiteria hay de todo cuanto pueda apetecerse, y escelente chocolate elaborado á brazo, desde el precio mas infimo hasta el mas elevado. Surtido abundantísimo de licores y vinos generosos: elegantes cajas para dulces, y se reciben encargos de tartas y ramilletes para mesas de lujo.

OBSEQUIO Á LOS CONSUMIDORES.

Todo concurrente á este Establecimiento desde el 16 del presente hasta la vispera del sorteo de la primera lotería del próximo año, recibirá un billete con 10 números; y al que obtenga el premio mayor en dicha primera lotería se le regalará un magnifico ramillete valuado en 500 rs. y al que prefiera el obsequio en dinero se le entregarán 300 reales efectivos. (3-5)

Don Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

A los enfermos de escasos recursos se les colocará en casas donde por módica retribucion estarán asistidos con esmero y cariño. 7-8

Se venden leñas de encina, para carbonear, en el Partido de Sedano, cuyo monte está situado al pie de la carretera de Peñas Pardas. El que quiera tratar de ajuste puede verse con el dueño de la Fábrica del Morco de esta Ciudad. 2-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.